

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Penal
C./ Plaza San Agustín nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono:
Fax.:

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 000016/2013

NIG: 3501631220130000019

Procedimiento origen: Proc. origen: Diligencias previas Nº proc. origen: 0000641/2011

Intervención:

Fiscal
Denunciado
Denunciado
Denunciado

Interviniente:

MINISTERIO FISCAL
AGUEDA MONTELONGO GONZALEZ
JOSÉ LUIS CABRERA BONNY
SANTIAGO SANTANA HERRERA

Procurador:

PALOMA GUIJARRO RUBIO
LIDIA ESTHER RAMIREZ GONZALEZ

AUTO

Magistrada Instructora:
Ilma. Sra. D^a Carla Bellini Domínguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2015.

HECHOS

PRIMERO. El 26 de agosto de 2013 tuvieron entrada en esta Sala las diligencias previas nº 641/2011 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Puerto del Rosario, adjuntando exposición razonada en auto de fecha 16 de agosto, por entender que correspondería a esta Sala el conocimiento de las actuaciones, al dirigirse contra la Excmá Sra. D^a Agueda Montelongo González, quien ostenta la condición de aforada por su condición de Diputada del Parlamento de Canarias. En el mismo día, mediante diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria Judicial de la Sala se tuvieron por recibidas las mencionadas actuaciones, registrándose en el libro de diligencias previas, y se dio traslado de ellas al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 759.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO. El 29 de agosto de 2013 tuvo entrada un dictamen del Ministerio Fiscal atribuyendo a esta Sala la competencia para la instrucción de los hechos a los que se refería la exposición razonada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Puerto del Rosario. Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2013, la Sala acordó declararse competente para el conocimiento de las actuaciones y se designó al Ilmo. Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez como Instructor Delegado de las diligencias previas.

TERCERO. El 27 de febrero de 2014 se acordó mediante providencia la citación para prestar declaración como imputados de don José Luis Cabrera Bonny y de don Santiago Herrera Santana, declaraciones que se llevaron a efecto ante el Magistrado Instructor el día 20 de marzo de 2014.

CUARTO. Mediante providencia de 3 de junio de 2014 se acordó librar exhorto a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a fin de que por dicho órgano se procediera a recibir declaración en calidad de testigos a las siguientes personas:

- D. Tomás Burgos Gallego, Secretario de Estado de la Seguridad Social.
- D. Ramón Moreno Bustos, Diputado en el Congreso.
- D. Tomás Pedro Burgos Beteta, Senador.

QUINTO. Mediante diligencia de ordenación de fecha 3 de julio de 2014 se puso en conocimiento de las partes el cese por jubilación del Ilmo. Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez, asumiendo en su lugar la instrucción de las presentes actuaciones la Ilma. Sra. D^a Carla Bellini Domínguez.

SEXTO. El 4 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Sala el exhorto cumplimentado al que se ha hecho referencia en el Hecho Cuarto, adjuntando las declaraciones testificales que en el mismo se interesaban.

SÉPTIMO. Mediante providencia de 6 de octubre de 2014 se acordó librar nuevamente exhorto a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a fin de que se requiriera a los ya referidos señores Burgos Gallego, Moreno Bustos y Burgos Beteta para que aportasen diversa documentación relativa a sus respectivas estancias en la isla de Fuerteventura en las fechas en el exhorto reseñadas. Asimismo y en relación con lo anterior se acordó requerir documentación al Hotel Faro de Jandía, al Hotel Sheraton Fuerteventura y a la entidad de alquiler de vehículos Cicar. También se acordó la citación para prestar declaración de don Manuel Fernández González, en calidad de testigo, y de doña Águeda Montelongo González, en calidad de imputada. Ambas declaraciones tuvieron lugar ante la Magistrada Instructora el día 12 de noviembre de 2014.

OCTAVO. Mediante providencia de 25 de noviembre de 2014 se acordó a instancia del Ministerio Fiscal la práctica de diversas diligencias consistentes en librar oficios requiriendo diversa documentación relativas a los hechos objeto de las presentes actuaciones, a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, al Hotel Sheraton Fuerteventura y al Patronato de Turismo de Fuerteventura. Asimismo se acordó la citación para prestar declaración en calidad de testigos de doña María Dolores Miranda López, doña Noelia Mederos Valdivia y doña Flor Falcón González. Asimismo, mediante providencia de 3 de diciembre de 2014 se acordó la citación para declarar como testigo de doña Angélica Montelongo Espinel. Las declaraciones testificales de las cuatro personas antedichas tuvieron lugar ante la Magistrada Instructora el día 29 de diciembre de 2014.

NOVENO. Recibidas en esta Sala de lo Civil y Penal la totalidad de documentación requerida, bien por medio de oficios, bien por exhorto, y unida a las presentes actuaciones, se acordó mediante providencia de la Instructora de fecha 2 de enero de 2015 dar traslado de la totalidad de lo actuado a todas las partes para que en el plazo común de cinco días alegaran lo que estimaran pertinente.

La representación procesal del imputado don Santiago Santana Herrera interesó el sobreseimiento y archivo de las presentes diligencias previas por entender que la actuación de su representado no es constitutiva de delito alguno; para el supuesto de que se acordara la continuación de la causa, interesó la práctica de las siguientes diligencias: requerir al Cabildo Insular de Fuerteventura para que aporte el nombramiento de don Santiago Santana Herrera como funcionario eventual y que por la referida institución insular se certifique qué funciones desempeñaba dicho señor como asistente de área.

La representación del imputado don José Luis Cabrera Bonny interesó el sobreseimiento de su defendido.

El Ministerio Fiscal, a su vez, interesó que se dicte el auto previsto en el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se continúen los trámites establecidos en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV del referido texto legal.

DÉCIMO. El 2 de febrero de 2015 se acordó dar traslado del escrito presentado por la representación procesal de la imputada doña Águeda Montelongo González interesando que se investigue la filtración del informe de la Fiscalía a los medios de comunicación. Evacuado dicho traslado a todas las partes personadas, el 10 de febrero se acordó mediante providencia notificar el informe del Ministerio Fiscal a que se hacía referencia, a fin de comprobar que la fecha de presentación del mismo y su contenido no se correspondían con lo afirmado por la parte. Asimismo se acordó adjuntar los escritos reseñados en el Hecho Noveno, poniendo en conocimiento de las partes que respecto a lo interesado en todos y cada uno de ellos se acordará lo procedente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En esta Sala en funciones de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia se han recibido las Diligencias Previas núm. 641/2011, incoadas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Puerto del Rosario por un presunto delito de malversación, dirigido contra la persona aforada, por ser Diputada del Parlamento de Canarias, Excma. Sra. Dª Águeda Montelongo González.

Las actuaciones comenzaron por denuncia presentada por D. Guillermo Nicanor Concepción González ante la Fiscalía, poniendo en conocimiento de ésta una serie de hechos presuntamente delictivos, en virtud de los cuales y en el año 2010 la Sra. Montelongo, Consejera de Turismo del Cabildo de Fuerteventura y Vicepresidenta del Patronato de Turismo de la citada Isla, supuestamente procedió a utilizar fondos públicos del Patronato de Turismo destinados a la promoción y familiarización con el destino de Fuerteventura y dirigidos al sector turístico, para sufragar estancias a cargos políticos del Partido Popular, del cual era Presidenta Insular.

Iniciadas las Diligencias por el citado Juzgado de Instrucción, las mismas fueron remitidas en su día con la Exposición Razonada a esta Sala, debido al aforamiento de la Diputada en cuestión y en cumplimiento de lo recogido en el art. 73.3 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual dispone que corresponde a la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, como Sala de lo Penal, el conocimiento de las causas penales que los

Estatutos de Autonomía les reserven. Por su parte, la LO 10/1982, de 10 de agosto, reformada por LO 4/1996, de 30 de diciembre, en su art. 10. 3 párrafo segundo atribuye a esta Sala la competencia *“para decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio”*.

SEGUNDO. De la totalidad de las diligencias que se han practicado en la Instrucción consideradas pertinentes y necesarias, y que son las que se relatan en el apartado de Hechos de esta resolución, resulta acreditado lo que a continuación se expone:

1º. D. José Luis Cabrera Bonny, imputado en estas Diligencias y Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, y según se desprende de la documental obrante a los folios 149, 150, 152 y 152 bis del Anexo I de las citadas actuaciones, en fecha 16 de abril de 2010 efectuó INFORME justificando el gasto correspondiente a la factura nº 2814/10 de fecha 05/04/10, emitida por Flimatur, S.L., en concepto de alojamiento de un grupo de periodistas Tour Operador Sunway, como gasto subvencionable, constando asimismo el visto bueno de la Sra. Montelongo. Este informe va acompañado de la factura emitida por el Hotel Faro Jandía, constando en la misma *“Press Trip Sunway”* y emitida con cargo al Patronato por un importe de 560 €. En dicha factura aparece un cajetín en la parte superior de la misma que recoge el *“conforme concepto, cantidad, precio, calidad y destino”* del Gerente y el Vº Bº de la Vicepresidenta. Igualmente se acompaña la SOLICITUD DE RETENCIÓN DE CREDITO con cargo a Intervención, previo a la aprobación del gasto, en la cual también se hace constar en el apartado del *“Concepto”*: *“Alojamiento grupo de periodistas Sunway con motivo de su visita a la Isla del 30 de marzo al 02 de abril 2010”*. En el apartado de este documento relativo a la *“Justificación del gasto”* aparece textualmente recogido: *“Promoción de la Isla y de sus excelencias mediante las excursiones organizadas para estos grupos de periodistas que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes, con ello está previsto incrementar la llegada de turistas en 2010”*. Este documento tiene el Vº Bº de la Vicepresidenta y la firma del Gerente. Finalmente, esta documental se completa con la ORDEN DE COMPRA firmada por el Gerente que en el apartado reservado a la *“Descripción”* recoge: *“Alojamiento Hotel Faro de Jandía grupo de periodistas PTO Sunway con motivo de su visita a la Isla del 30 de marzo al 02 de abril (incluida la noche del 02) de 2010 como promoción de la Isla y sus excelencias mediante las excursiones organizadas para estos periodistas que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes, con ello está previsto incrementar la llegada de turistas en 2010”*.

Sin embargo, de la documental obrante en las presentes Diligencias, se desprende que la factura nº 2814/10 corresponde a la hoja de reserva en el Hotel Faro Jandía nº 2504 por el mismo importe económico y para los mismos días que se alojó en él Don Tomás Burgos Beteta, Senador del Partido Popular y Doña María del Mar Rodríguez, su esposa. Esta factura, aportada por Don Juan Francisco Jiménez Peláez, representante de la entidad Flimatur SL, obrante al folio 358 del Anexo I, aparece cargada a Press Trip Sunway, pero en el nombre del cliente figura Don Tomas Burgos pero con cargo al Patronato

de Turismo de Fuerteventura. Asimismo el citado Sr. Jiménez Peláez confirma en acto de requerimiento, que la persona beneficiaria de la habitación fue el Sr. Burgos, así como que el importe de la misma le fue cargado y abonado por el Patronato de Turismo. Finalmente aporta diversos correos electrónicos acreditativos de la reserva y de la orden recibida de intestar la factura a Press Trip Sunway, folio 350 del Anexo.

De los diferentes correos girados entre el Hotel Jandía y Don Santiago Santana Herrera, los cuales constan a los folios número 351 a 356 del Anexo I se desprende que la persona que dio la orden de reserva fue el Sr. Santana Herrera, que éste solicitó la reserva para Don Tomás Burgos y que igualmente fue éste quien interesó de la entidad Flimatur SL que se efectuara la factura a cargo de la entidad Press Trip Sunway, pero con cargo al Patronato de Turismo de Fuerteventura. Por su parte, Don Antonio López Pérez, Jefe de Administración de Flimatur SL certifica, según consta en los folios 215 y 217 de las presentes Diligencias Previas, que el importe de dicha factura fue abonado por el Patronato de Turismo de Fuerteventura y posteriormente devuelto, al haberlo abonado el propio cliente en fecha 27/04/2011, transcurrido un año de la estancia.

2.- D. José Luis Cabrera Bonny, imputado en estas Diligencias y Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, y según se desprende de la documental obrante a los folios 153, 154, 156 y 156 bis del Anexo I de las citadas actuaciones, en fecha 16 de abril de 2010 efectúa INFORME justificando el gasto correspondiente a la factura nº Y-64713/0002 de fecha 13/01/10, emitida por Cicar, S.L., en concepto de alquiler de coche para periodista especializado en golf del tour operador Apollo de la OET de Copenhague, como gasto subvencionable, constando en dicho documento la firma del Gerente y el visto bueno de la Sra. Montelongo. Este Informe va acompañado de la factura emitida por Cicar Canary Island Car, constando en la misma como cliente Pau Caballer Fortuny y emitida con cargo al Patronato de Turismo de Fuerteventura, por un importe de 92,82 €. Dicha factura tiene un cajetín en la parte superior del mismo donde aparece el “*conforme concepto, cantidad, precio, calidad y destino*” del Gerente y el Vº Bº de la Vicepresidenta. Igualmente se acompaña la SOLICITUD DE RETENCION DE CREDITO con cargo a Intervención, previo a la aprobación del gasto, en el cual también se hace constar en el apartado del “Concepto”: *Alquiler coche periodista golf del tour operador Apollo OET Copenhague por su visita a la Isla del 24 al 27 de enero 10*”. En el apartado de este documento relativo a la “Justificación del gasto” aparece textualmente recogido: *“Promoción de la Isla y sus excelencias mediante estos grupos de periodistas que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes, para incrementar la llegada de turistas”*. Este documento contiene el Vº Bº de la Vicepresidenta y la firma del Gerente. Finalmente esta documental se completa con la ORDEN DE COMPRA firmada por el Gerente que en el apartado reservado a la “Descripción” recoge: *“Alquiler coche periodista de golf “Pau Caballer Fortuny” del TTOO Apollo de la OET Copenhague por su vista a la Isla del 24 al 27 de enero de 2010 como promoción de la Isla y sus excelencias mediante estos grupos de periodistas*

que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes para incrementar la llegada de turistas”.

Sin embargo, de la certificación emitida por Don Pedro Díaz Herrera, Director Financiero de la entidad CICAR SL, documental obrante en las presentes Diligencias, folio 346 del Anexo I, se expone que el usuario del vehículo 0624FJD en el periodo comprendido entre el 26/11/2009 y el 29/11/2009 fue Don Manuel Fernández González. De igual modo consta en las actuaciones la certificación emitida por Don Juan Carlos Curbelo Martín, Responsable de Facturación, obrante al folio 218 de las Diligencias Previas, en la cual expone que la facturación fue cargada en un primer momento a cargo del Patronato de Turismo de Fuerteventura y posteriormente a cargo del Partido Popular, según se desprende de los documentos obrantes a los folios 219, 221, 222 y 223 de éstas Diligencias.

Por su parte, consta igualmente de la documental obrante en las actuaciones, folio 347 del Anexo I, que la orden de reserva la hizo Don Santiago Santana Herrera, siguiendo instrucciones de Dña. Agueda Montelongo, especificando en el correo electrónico: *“Como siempre facturado al Patronato de Turismo”*. En un correo posterior, obrante al folio 220 de las Diligencias Previas, el Sr. Santana pide expresamente a Cicar que realice la factura a nombre de Don Pau Caballero Fortuny.

3.- D. José Luis Cabrera Bonny, imputado en estas Diligencias y Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, y según se desprende de la documental obrante a los folios 157, 158, 159, 161 y 161 bis del Anexo I de las citadas actuaciones, en fecha 2 de junio de 2010 efectúa INFORME justificando el gasto correspondiente a la factura nº 55321 de fecha 17/05/10, emitida por Anjoca Canarias, S.L., en concepto de alojamiento para grupo de periodistas alemanes de la revista ZDF (Berlín) por su visita a la Isla del 09 al 12 de abril, como gasto subvencionable. Dicho Informe aparece firmado por el Gerente con el visto bueno de la Sra. Montelongo. Este Informe va acompañado de la factura emitida por el Hotel Sheraton, constando en la misma que se ha emitido con cargo al Patronato por un importe de 693,00 €. En la citada factura aparece en la parte superior de la misma un cajetín con el *“conforme concepto, cantidad, precio, calidad y destino”* del Gerente y el Vº Bº de la Vicepresidenta. Igualmente consta un Anexo a la citada factura en la que se detallan los nombres de los clientes que se van hospedar en dicho hotel: Doña Britta Kuhlmann y Don Michel Viet. También se acompaña la SOLICITUD DE RETENCION DE CREDITO con cargo a Intervención, previo a la aprobación del gasto, en la cual también se hace constar en el apartado del *“Concepto”*: *Alojamiento para grupo de periodistas alemanes de la revista ZDF (Berlín) por su visita a la Isla del 09 al 12 de abril 2010*. En el apartado de este documento relativo a la *“Justificación del gasto”* aparece textualmente recogido: *“Promoción de la Isla y de sus excelencias mediante las excursiones organizadas para estos grupos de periodistas que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes, con ello está previsto incrementar la llegada de turistas en 2010”*. Este documento aparece firmado por el Gerente con el Vº Bº de la Vicepresidenta. Finalmente esta documental

se completa con la ORDEN DE COMPRA firmada por el Gerente que en el apartado reservado a la "Descripción" recoge: *"Alojamiento grupo de periodistas alemanes de la revista ZDF (Berlín) en el Hotel Sheraton Fuerteventura Beach Golf & Spa Resort con motivo de su visita a la Isla del 09 al 12 de abril 2010 como promoción de la Isla y sus excelencias mediante las excursiones organizadas para estos periodistas que luego serán los que promocionarán la Isla a través de sus reportajes, con ello está previsto incrementar la llegada de turistas en 2010"*. En reglón aparte aparece escrito: *"Britta Kuhlmann Michel Viet"*.

Sin embargo, la citada reserva en realidad no iba para los mencionados periodistas alemanes, Doña Britta Kuhlmann y Don Michel Viet, sino para Don Ramón Moreno Bustos y Don Tomas Burgos Gallego, Diputados del Partido Popular. Y así, de la documental obrante en las presentes Diligencias, se desprende que la factura nº 55.321 y la factura de abono cancelación nº 55.320 fue anulada por la factura 54.328, (folios 338, 339 y 340 del Anexo I), según aclara Don Adolfo Díaz Graña a requerimiento de la Magistrada Instructora del Juzgado de Primer Instancia e Instrucción nº 4 de Puerto del Rosario. Aporta el representante de ANJOCA CANARIAS SL las facturas acreditativas de la estancia de Don Ramón Moreno Bustos y Don Tomas Burgos Gallego en el citado Hotel Sheraton Fuerteventura en dichas fechas, según consta en las facturas 54238, que no 54328, y cargadas al Patronato de Turismo, folios nº 324 a 327 y 333 a 338 del Anexo I de las Diligencias. Por otra parte, Don Luis Rodríguez Martí, en nombre de la entidad ANJOCA CANARIAS SL, según consta al folio 361 de las Diligencias Previas, expuso que en cuanto al requerimiento efectuado por el TSJC acerca si Dº Britta Kuhlmann y D. Michel Viet se alojaron como clientes entre los días 9 y 12 de abril de 2010 en el hotel Sheraton Fuerteventura, éste contestó que *"No consta que Dº Britta Kuhlmann y D. Michel Viet se hayan alojado en el hotel, dado que no existen en nuestros archivos ni check-in firmado por ellos, ni sus documentos de identificación..."*

Junto a las facturas, aportadas por el Sr. Díaz Graña, representante de la entidad ANJOCA CANARIAS SL, se acompañaron diversos correos electrónicos girados entre el Hotel Sheraton y Don Santiago Santana Herrera, el cual detalla en los mismos que la reserva se hace de parte de la Consejera de Turismo, Doña Agueda Montelongo para que se le faciliten primero tres habitaciones y luego Don Santiago confirma que dos habitaciones, en los días 9 a 12 de abril de 2010. En todos los correos se cita a Doña Agueda Montelongo o a la Consejera de Turismo, en el sentido de aclarar que la reserva se hace por orden de ella. Folios nº 328 a 331 del Anexo I.

TERCERO. Mediante dos Decretos de la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, Sra. Montelongo, folios 162 a 173 del Anexo I de las actuaciones, en fechas 30 de marzo de 2010 y 29 de diciembre de 2010, ésta dictó RESOLUCION en los cuales resolvió *"Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los siguientes con cargo a las partidas que se indican".....*

El primero y por importe de 92,82€ corresponde a:
"B35051820 CANARY ISLANDS CAR, SL
FRA. Y-64713/0002, ALQUILER DE COCHE PERIODISTA
ESPECIALIZADO EN GOLF DEL TOUROPERADOR APOLLO DE LAOET
COPENAGUE".

El segundo corresponde a :
"B35382571 FLIMATUR, SL
FRA. 2814/10, ALOJAMIENTO GRUPO PERIODISTAS TOUR
OPERADOR SUNWAY CON MOTIVO DE SU VISITA A LA ISLA DEL 30 MAR
AL 02 ABR.

Y el tercero corresponde a:
"B35464064 ANJOCA CANARIAS, SL
FRA. 55321, ALOJAMIENTO PERIODISTAS ALEMANES DE LA REVISTA
ZDF (BERLIN) POR SU VISTA A LA ISLA DEL 09 AL 12 ABRIL 2010"

CUARTO. A tenor de documental detallada anteriormente se aprecian indicios que pudieran constituir presuntamente y a efecto de imputación penal, un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, un delito continuado de falsedad en documento público, recogido en el art. 390 3º y 4º del Código Penal y un delito continuado de malversación, previsto y penado en el art. 432.3º del Código Penal presuntamente cometido por la Sra. Doña Agueda Montelongo González.

En cuanto a Don José Luis Cabrera Bonny y a tenor de los hechos expuestos, se aprecian indicios que pudieran constituir presuntamente y a efectos de imputación penal, un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal, un delito continuado de malversación, previsto y penado en el art. 432.3º del Código Penal, en calidad de cooperado necesario en ambos, y un delito continuado de falsedad en documento público, recogido en el art. 390 3º y 4º del Código Penal, como coautor de dicha falsedad.

Finalmente y por lo que respecta a Don Santiago Santana Herrera y a tenor de los hechos expuestos, se aprecian indicios que pudieran constituir presuntamente y a efectos de imputación penal, un delito continuado de falsedad como coautor del mismo, recogido en el art. 390 del Código Penal y un delito continuado de malversación, en calidad de cooperador necesario, previsto en el art. 432 del Código Penal.

Estos delitos se encuentran comprendidos en el art. 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado, como así establece el art. 779.1.4º del repetido Cuerpo Legal.

Vistos los artículos citados y aquellos otros de general y pertinente aplicación.

LA ILMA. SRA. MAGISTRADA INSTRUCTORA ACUERDA:

Continuar la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado, por si los hechos imputados a D^a Águeda Montelongo González y D. José Luis Cabrera Bonny fuesen constitutivos de un presunto delito continuado de prevaricación, malversación y falsedad documental, y a Don Santiago Santana Herrera por si los hechos imputados fuesen constitutivos de un presunto delito continuado de malversación y falsedad, a cuyo efecto dese traslado al Ministerio Fiscal y a la acusación particular, a fin que en el plazo común de **CINCO DÍAS**, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.

Contra la presente resolución cabe recurso de Reforma y/o Apelación en el plazo de tres y cinco días respectivamente, ante esta Sala.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada Instructora. Doy fe.